

La pena capital, especialmente en relación con los menores delincuentes

Resolución de la Subcomisión 1999/4*

VERSIÓN INEDITADA

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando la evolución hacia la abolición de la pena capital en general, según se refleja en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto, destinado a la abolición de la pena capital, en el Protocolo N° 6 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los párrafos 2 y 3 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte,

Recordando las resoluciones 1998/8 y 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos en las que la Comisión expresaba la convicción de que la abolición de la pena capital contribuye al realce de la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Observando que la pena capital se impone con frecuencia tras procesos que no se ajustan a las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías raciales, nacionales o étnicas parecen ser objeto de manera desproporcionada de dicha pena,

Recordando la opinión de la Comisión de Derechos Humanos

de que no debe dictarse ni ejecutarse la pena capital contra ninguna persona que padezca cualquier forma de trastorno mental,

Acogiendo con agrado la tendencia, en los Estados que mantienen la pena capital, a restringir el número de delitos que pueden ser sancionados con tal pena,

Acogiendo también con satisfacción el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, están observando una moratoria en las ejecuciones,

Reafirmando la prohibición de imponer la pena capital a quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el párrafo 3 del artículo 5 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el párrafo 5 del artículo 77 del Protocolo I y el párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Tomando nota de la documentada información, según la cual, desde 1990, se ha procedido a 19 ejecuciones de menores delincuentes en seis países, a saber: Arabia Saudita, los Estados Unidos

de América, Nigeria, Pakistán, la República Islámica del Irán y Yemen, 10 de las cuales tuvieron lugar en los Estados Unidos, y que, en 1998, el único país del que se tenga noticias de que ha ejecutado a menores delincuentes fueron los Estados Unidos,

1. Condena inequívocamente la imposición y aplicación de la pena capital contra quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados que mantienen la pena capital para los menores delincuentes a fin de que se comprometan a abolir tal pena para los que tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados que mantienen la pena capital especialmente por la negativa a cumplir el servicio militar o por desertión para que no apliquen tal pena cuando la negativa a cumplir el servicio militar o la desertión sean resultado de la objeción de conciencia a ese servicio;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados que mantienen la pena capital y que no aplican una moratoria a las ejecuciones para que, con el fin de conmemorar el milenio, conmuten las sentencias de los condenados a tal pena el 31 de diciembre de 1999 por lo menos a sentencias de prisión a

* Aprobada durante la 30ª sesión de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución E/CN.4/SUB.2/RES/1999/4 del 24 de agosto de 1999.

perpetuidad y se comprometan a observar una moratoria a la imposición de la pena capital durante todo el año 2000;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que reafirme su resolución 1999/61 en su 56º período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 52º período de sesiones, del

número de ejecuciones de menores realizadas entre la aprobación de la presente resolución y el comienzo del nuevo período de sesiones de la Subcomisión y sobre el número de ejecuciones realizadas en general durante ese mismo período;

7. Decide seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.